

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion. calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 6 rs. en esta Capital, y 8 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 1.º

Varios Ayuntamientos han acudido á este Ministerio en solicitud de que se les autorice para convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100, mandadas enregistrar en equivalencia del 80 por 100 del producto de los bienes de propios vendidos en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 con objeto de enagenarlos y con su importe atender al pago de obligaciones del presupuesto municipal y á otros servicios de utilidad y conveniencia públicas, apoyándose en la facultad que se les reconoce y declara en el artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo antes citada. En su vista, y considerando que si bien dicha facultad les está reconocida y pueden hacer uso de ella en los casos y con las formalidades que la misma ley prescribe, razones de utilidad y de conveniencia públicas aconsejan que semejantes autorizaciones no se concedan sino bajo ciertas reglas y con algunas restricciones en beneficio de los intereses de los pueblos, para que estos no se vean privados con facilidad de unos recursos permanentes y seguros con que satisfacer cargas y obligaciones, que á falta de ellos tendran que pesar necesariamente sobre las fortunas é intereses particulares de los vecinos. Considerando además que sustituidos los antiguos bienes de Propios con las referidas inscripciones, y no permitiéndose la enagenacion de aquellos sino en casos especiales y con determinadas formalidades para asegurar la legitima inversion de su producto, no

puede ni debe prescindirse de adoptar iguales garantías para la enagenacion de las inscripciones, en cuanto sean adaptables á esta clase de bienes. Considerando tambien que concedidos por la ley á los Ayuntamientos recursos ordinarios y extraordinarios para atender á los gastos obligatorios del presupuesto municipal, no debe consentirse la venta de los capitales representados en las inscripciones, sino en casos especiales y esternos, cuando se trate de una obra ó de algun servicio indispensable y de utilidad reconocida, para el que no basten los recursos de que pueden disponer las corporaciones municipales. Por tanto, y á fin de que los Ayuntamientos tengan reglas fijas y determinadas á que atenerse en sus pretensiones acerca de la conversion y venta de las inscripciones de los pueblos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Cuando los Ayuntamientos pretendan convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles pertenecientes al caudal de propios y comunes de los pueblos, con el objeto de atender con su producto á alguna obra ó servicio de pública utilidad deberán observar las formalidades prevenidas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, debiendo tambien dar conocimiento al pueblo de su deliberacion y acuerdo para los efectos indicados en el art. 5.º del mismo decreto.
- 2.º Las mismas formalidades habrán de observarse cuando los Ayuntamientos se propongan aplicar á iguales objetos la tercera parte del producto de bienes de propios enajenados con posterioridad al 2 de Octubre de 1858, mandada conservar en la caja de Depósitos á disposicion de los pueblos por la ley de 1.º de Abril último.
- 3.º Siempre que el producto de los títulos al portador se destine á la construccion de una obra de utilidad pública y no de mero ornato, ó á alguno de los objetos determinados en el artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ú otros análogos, deberá instruirse por el Ayuntamiento el expediente oportuno, en el cual se hará constar en debida forma la necesidad, la conveniencia y utilidad de la obra que se proyecta hacer; el presupuesto de gastos de la misma y la propuesta de medios para cubrirlos, acompañando un ejemplar del presupuesto municipal del año corriente, á fin de acreditar que están invertidos y utilizados todos los recursos de que los Ayunta-

mientos pueden disponer para satisfacer las cargas y obligaciones municipales.

- 4.º Dicho expediente se remitirá al Gobernador de la provincia, el cual lo dirigirá con su informe razonado al Gobierno de S. M. para la resolucion que corresponda.
- 5.º El Gobierno de S. M. concederá ó negará la autorizacion para la conversion de las inscripciones en vista del resultado del expediente, oyendo previamente al Consejo de Estado.
- 6.º Los Ayuntamientos podran destinar el producto de los títulos al portador al pago de sus deudas y obligaciones reconocidas y liquidadas anteriores á 1858, y tambien á la adquisicion de acciones de empresas útiles, á juicio del Gobierno, observando las formalidades prescritas.
- 7.º Los Gobernadores de provincia no daran curso á las solicitudes de los Ayuntamientos que tengan por único objeto la conversion de las inscripciones de los pueblos para atender á los gastos ordinarios del presupuesto municipal.
- 8.º Los Ayuntamientos que se hallen obligados al cumplimiento de compromisos válidamente contraidos con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 para destinar el todo ó parte de sus bienes de propios á la egecucion de alguna obra de utilidad pública votada por una ley especial, acudirán por conducto del Gobernador de la provincia á este Ministerio, para que se les entreguen desde luego títulos al portador de la renta del 3 por 100 por la cantidad líquida que á su favor resulte, descontado lo que deban reintegrar en su caso al Estado por subvenciones concedidas á empresas de Ferro-carriles con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo comunico á V. S. previéndole es la voluntad de S. M. que V. S. circule á todos los Ayuntamientos de esa provincia la presente Real orden, acompañándola con el extracto de las disposiciones en ella citadas, que es adjunto, á fin de que conozcan sus derechos y deberes en esta materia, y se eviten propuestas ociosas é inútiles consultas en lo sucesivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera.

Disposiciones que se citan en la Real orden circular de esta fecha á saber:

Artículos del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849.

Artículo 1.º Cuando el Ayuntamiento haya de deliberar sobre enagenacion de las fincas pertenecientes al caudal de propios, con arreglo al párrafo noveno del artículo 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, será circunstancia precisa que asistan por lo menos las dos terceras partes del número de Concejales que corresponde al pueblo, con arreglo al artículo 3.º de la misma ley.

Art. 2.º Debiéndose asociar al Ayuntamiento para estas deliberaciones un número de mayores contribuyentes igual al de Concejales; con arreglo al artículo 105 no podrá empezarse la deliberacion si el número de mayores contribuyentes que concurre no es al menos igual al de Concejales que se hallen presentes.

Art. 3.º La designacion de mayores contribuyentes se hará siempre y bajo la responsabilidad del Alcalde, segun el orden riguroso del cupo que cada uno paga en el pueblo, empezando por el mas alto, y no inscribiendo los inferiores sino despues de agotados todos los mayores. Si dos ó mas contribuyentes pagan igual cantidad y no tuvieren cabida en el número que señala la ley, se sorteará el que deba ser excluido cada vez que ocurra el caso. Los mayores contribuyentes forasteros que no residen habitualmente en el pueblo, pero que tengan casa abierta, serán citados, pudiendo ser representados por legitimo apoderado, que asistira, pero sin voto, á la deliberacion.

Art. 4.º Estas votaciones serná siempre nominales, y al darse cuenta de lo acordado al Jefe político (hoy Gobernadores), se acompañará copia literal del acta, con expresion de los Concejales y mayores contribuyentes que hubiesen asistido, y de la votacion nominal que produjo el acuerdo. El Jefe político, al remitir el expediente á la Superioridad, acompañará este documento.

Art. 5.º De la tasacion que se haga de la finca ó fincas que bayan de enagenarse, se dará conocimiento á los vecinos del pueblo por los mismos medios con que se publican los bandos y disposiciones del Alcalde, á fin de que puedan dichos vecinos reclamar contra ella ó contra la venta misma. Estas re-

clamaciones debidamente informadas re unirá al expediente y se remitirá al Jefe político.

Artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

«Cuando los pueblos quieran emplear con arreglo á las leyes, y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó Territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, ó una parte de la misma suma, se pondrá á su disposición la que reclame, previos trámites siguientes:

- 1.º Que lo solicite fundadamente el Ayuntamiento.
- 2.º Que lo acuerde, previo expediente, la Diputación provincial.
- 3.º Que recaiga la aprobación motivada del Gobierno.»

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Segun Reales órdenes ó instrucciones vigentes se sacan á pública subasta las obras que han de verificarse para la reparacion de la acequia de la Fuente del Charco, y trozo del canal de Maria Cristina desde la union de la acequia de la laguna del Salobral, hasta el puente de la Evarista, por la cantidad de 24,002 reales 10 cent. que importa el presupuesto y bajo las condiciones económicas y facultativas que espresan los pliegos aprobados por S. M. que se insertan á continuación; debiendo tener efecto el remate el dia 6 de Noviembre próximo de 11 á 12 de su mañana en el Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda.

PLIEGO de condiciones que ha de regir en la subasta de la obra de reparacion de la Fuente del Charco y una parte del canal nacional de Maria Cristina sito en término de esta capital.

La subasta se celebrará de 11 á 12 del dia 6 de Noviembre próximo ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador principal de propiedades y derechos del Estado y el Escribano de Rentas de la misma, pasados que sean 30 dias de anunciada aquella en el Bolefin Oficial, sitios públicos y de costumbre por medio de edictos y en la Gaceta de Madrid.

El tipo para la subasta será el de 24,002 reales 10 cent. que importan las operaciones que hay que ejecutar segun el presupuesto formado por el Ayudante de Ingeniero D. Luis Martinez Illaseas, en cuya suma estan incluidos 420 rs. de sus derechos de formacion.

Las proposiciones que se hagan para la subasta deberán ser en pliegos cerrados con arreglo al modelo de proposicion que se inserta á continuación.

4.º

Se dirigirán al Sr. Gobernador civil de la provincia las proposiciones que se hagan y serán admitidas hasta dos horas antes del remate. Los licitadores acompañarán á sus respectivos pliegos (sin cuyo requisito no serán admitidos) cartas de pago que acrediten haber entregado en Tesoreria el 5 por 100 del importe del presupuesto en metálico á calidad de depósito, para responder á la seguridad del remate, terminado el cual se devolverá aquella suma inmediatamente, á los interesados cuyos pliegos fuesen desechados.

5.º

Una vez entregados los pliegos de proposiciones no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.º

Si resultasen proposiciones iguales se abrirá una licitacion de un cuarto de hora entre los proponentes adjudicándose el remate en el mejor postor.

7.º

El rematante queda obligado á cumplir exactamente las condiciones que contiene el presupuesto que sirve de base sugetándose á la direccion facultativa que establezca la Direccion de propiedades y reconocimiento oficial que convenga hacer, siendo por consiguiente responsable de cualquier falta que se notare.

8.º

Cualquiera cuestion ó duda que pueda suscitarse sobre el cumplimiento é inteligencia de este contrato se habrá de resolver por la via contenciosa administrativa, con arreglo al artículo 11 de la ley de contabilidad, y 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º

Quando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cumplir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

10.º

Serán de cuenta del rematante los gastos que se originen como son los derechos del Escribano y peon público; del papel que se invierta en la subasta y demas que ocurran, y los honorarios de presupuesto, di-

reccion y reconocimiento de las obras.

11. Concluidas las obras y aprobadas por quien corresponda y consignado su pago por el Tesoro recibirá el contratista el pago de la subasta y retirará el depósito.

Modelo de proposiciones para los pliegos cerrados que se citan.

Hago postura á las obras que han de ejecutarse en la Fuente del Charco y parte del Canal de Maria Cristina de esta capital, la cantidad de..... rs. vn. aceptando cuantas condiciones abraza el pliego formado al intento el cual se halla inserto en el Bolefin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Fecha y firma del interesado.

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta que arriba se espresa.

EXPLANACION.

Artículo 1.º El número de rasantes y sus inclinaciones serán los que se marcan en el estado que acompañan á su descripcion detallada.

2.º El Inspector de las obras marcará los puntos de rasantes con estricta sujecion al perfil longitudinal.

3.º La inclinacion de los taludes que deben tener los desmontes en los diferentes puntos serán de 45º exceptuando aquellos que el Inspector de las obras crea oportuno reformar.

4.º Las partes que hay que terraplanar, serán por tongadas de 0,20 ms. de espesor á lo mas consolidándose con pisones de cuñas.

5.º Las tierras que se han de extraer para la ejecucion de estos terraplenes se sacarán en cada caso de los sitios en que el Inspector de las obras lo crea conveniente.

6.º Las tierras provinientes de los desmontes se colocarán á caballeros sobre los quijeros.

7.º El fondo de la Acequia y canal quedará de 1,00 ms. de latitud en la 1.ª y 1,50 en el 2.ª.

8.º El contratista no tendrá derecho á pedir ninguna indemnizacion por el mayor precio que puedan costarle las obras ni por las erradas maniobras ó faltas que cometan durante su construccion, pues todas son de su cuenta y riesgo é independientes de la inspeccion de la persona autorizada al efecto.

9.º Las obras ejecutadas en dicha reparacion, se abonarán por metros cúbicos de escavacion á razon de 4,85 segun se deduce del presupuesto, mas 2 rs. por metro lineal de monda.

10.º La cantidad y naturaleza de las obras hechas se justificará del modo siguiente:

Primero. Con los perfiles del proyecto de que se dará conocimiento al contratista al tiempo de fijarle los puntos de rasantes, haciendo entonces su comprobacion sobre el terreno.

Segundo. Con los perfiles que se formen al tiempo de hacer la

medicion final de las obras. Estos perfiles deberán tomarse precisamente de los mismos puntos á que corresponden los del proyecto.

11. Se llevarán notas de las escavaciones que se hagan fuera de la linea para egecucion de los terraplenes con el objeto de comprobar la medicion de estos que se ejecutarán por los perfiles indicados. Albacete 1.º de Octubre de 1859.—El Administrador.—P. O., Saturnino Arce y Cortazar.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes.

Remate para el dia 5 de Noviembre de 1859 ante el Juez de primera instancia D. Joaquin Sanchez Cantalejo y el Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital desde las once de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Menor cuantia.

Núm. del inventario.

274 Una tierra perteneciente á los propios de Villarrobledo en su término y sitio del Calaveron, de 48 fanegas, equivalentes á 35 hectáreas, 53 áreas, 94 centiáreas y 24 milímetros. Linda S. D. Pedro Antonio Acacio, M. S. P. mas tierras de propios y N. camino de S. Clemente. Produce en renta anual 6 fanegas 10 celemines de cañeal que reducidos á metálico hacen 266 rs. 50 cent. Ha sido tasada en 2400 rs. y capitalizada en 5996 rs. 25 cent. que servirán de tipo en la subasta.

275 Otra en id. de la misma procedencia y término de 5 fanegas 6 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 84 áreas, 50 centiáreas y 9 milímetros. Linda S. y N. Antonio Gonzalez, M. D. Pedro Antonio Acacio y P. tierras de propios. Produce en renta anual 8 celemines y un cuartillo de cañeal, que reducido á metálico hacen 26 rs. 81 cent. Ha sido tasada en 275 rs. y capitalizada en 603 rs. 25 cent. que servirán de tipo en la subasta.

276 Otra fid. del mismo término y procedencia de 3 fanegas, equivalente á 5 hectáreas, 58 áreas, 99 centiáreas y 4 milímetros. Linda S. tierras de Propios, M. camino del Provencio, P. y N. camino de San Clemente. Produce en renta anual una fanega de cañeal que reducida á metálico importa 39 rs. Ha sido tasada en 400 rs. y capitalizada en 877 rs. 50 cent. que servirán de tipo en la subasta.

277 Otra id. del mismo término y procedencia de 25 fanegas, equivalente á 16 hectáreas, 46 áreas, 84 centiáreas y 50 milímetros. Linda S. camino de las Carretas, M. y N. tierras de propios y P. Juan Ortega. Produce en renta anual 3 fanegas un celemin y 2 cuartillos de cañeal que reducidos á metálico hacen 121 rs. 87 cent. Ha

... sido tasada en 1250 rs. y capitalizada en 2742 rs. 8 cent. que servirán de tipo en la subasta.

278 Otra id. del mismo término y procedencia de 31 fanegas, equivalentes a 21 hectáreas, 66 áreas, 8 centiáreas y 78 milímetros. Linda S. M. y P. tierras de propios, N. camino de San Clemente. Produce en renta anual 30 fanegas, 10 celemines, 2 cuartillos de cañeal que reducidos a metálico hacen 151 rs. 12 cent. Ha sido tasada en 1350 rs. y capitalizada en 5400 rs. 20 cent. que servirán de tipo en la subasta.

279 Otra id. de igual procedencia y término de 53 fanegas, 6 celemines, equivalentes a 25 hectáreas, 16 áreas, 51 centiáreas y 71 milímetros. Linda S. y M. tierras de propios, P. tierras del Patron, y N. camino a la casa del Calaveron. Produce en renta anual 4 fanegas, 2 celemines y un cuartillo de cañeal que reducido a metálico valen 164 rs. 12 cent. Ha sido tasada en 1575 rs. y capitalizada en 5692 rs. 70 cent. que servirán de tipo en la subasta.

280 Otra id. del mismo término y procedencia de 10 fanegas, 6 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, 35 áreas, 67 centiáreas, y 49 milímetros. Linda S. M. y P. y N. tierras de propios. Produce en renta anual una fanega, 3 celemines y 3 cuartillos de cañeal que reducidos a metálico hacen 54 rs. 45 cent. Ha sido tasada en 1525 rs. y capitalizada en 4157 rs. 65 cent. que servirán de tipo en la subasta.

281 Otra id. de 58 fanegas, de igual término y procedencia, equivalentes a 26 hectáreas, 55 áreas, 20 centiáreas y 144 milímetros. Linda S. camino de las carretas, M. Nicolás Padilla, P. y N. tierras de propios. Produce en renta anual 4 fanegas, 9 celemines de cañeal que reducidos a metálico hacen 185 rs. 25 cent. Ha sido tasada en 1900 rs. y capitalizada en 4168 rs. 15 cent. que servirán de tipo en la subasta.

282 Otra id. del mismo término y procedencia de 25 fanegas, equivalentes a 16 hectáreas, 46 áreas, 84 centiáreas y 50 milímetros. Linda S. camino de las carretas, M. P. y N. tierras de propios. Produce en renta anual 3 fanegas un celemin 3 cuartillos que reducidos a metálico hacen 121 rs. 81 cent. Ha sido tasada en 1500 rs. y capitalizada en 2740 rs. 75 cent. que servirán de tipo en la subasta.

283 Otra id. del mismo término y procedencia de 23 fanegas, equivalentes a 15 hectáreas, 96 áreas, 9 centiáreas y 74 milímetros. Linda S. camino de las carretas, M., P. y N. tierras de los propios. Produce en renta anual 2 fanegas, 10 celemines, 2 cuartillos de cañeal que reducidos a metálico componen 142 rs. 12 cent. Ha sido tasada en 1150 rs. y capitalizada en 2522 rs. 70 cent. que servirán de tipo en la subasta.

284 Otra id. de 43 fanegas del mismo término y procedencia, equivalentes a 30 hectáreas, 4 áreas, 57 centiáreas y 54 milímetros. Linda S. carril de los muertos, M., P. y N. tierras de propios. Produce en renta anual 5 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos que reducidos a metálico hacen 209 rs. 62 cent. Ha sido tasada en 2150 rs. y capitalizada en 4716 rs. 45 cent. que servirán de tipo en la subasta.

285 Otra id. en el mismo término y procedencia de 35 fanegas equivalentes a 25 hectáreas, 65 áreas,

58 centiáreas y 50 milímetros. Linda S. y N. tierras de propios, M. coto de D. Juan Ferrreira y P. camino de las carretas. Produce en renta anual 4 fanegas, 2 cuartillos de cañeal que reducidos a metálico componen 170 rs. 62 cent. Ha sido tasada en 1750 rs. y capitalizada en 5838 rs. 95 cent. que servirán de tipo en la subasta.

286 Otra id. en el mismo término y procedencia de 3 fanegas un celemin, equivalentes a 2 hectáreas, 15 áreas, 44 centiáreas y 75 milímetros. Linda S. camino Murcia. Produce en renta anual 4 celemines, 2 cuartillos de cañeal que reducidos a metálico hacen 14 rs. 62 cent. Ha sido tasada en 155 rs. y capitalizada en 328 rs. 95 cent. que servirán de tipo en la subasta.

287 Otra id. del mismo término y procedencia de 9 fanegas, 6 celemines, equivalentes a 6 hectáreas, 64 áreas y 70 centiáreas con 11 milímetros. Linda S. y M. los propios, P. y N. Manuel González. Produce en renta anual una fanega, 2 celemines un cuartillo de cañeal que reducidos a metálico componen 46 rs. 58 cent. Ha sido tasada en 475 rs. y capitalizada en 1048 rs. 5 cent. que servirán de tipo en la subasta.

288 Otra id. en el mismo término y procedencia, de 26 fanegas, equivalentes a 18 hectáreas, 9 áreas, 71 centiáreas y 88 milímetros. Linda S. camino de las carretas, M. propios, P. y N. D. Pedro Acacio. Produce en renta anual 2 fanegas, 3 celemines cañeal, que reducidos a metálico hacen 136 rs. 75 cent. Ha sido tasada en 4500 rs. y capitalizada en 2851 rs. 88 cent. que servirán de tipo en la subasta.

289 Otra id. del mismo término y procedencia de 44 fanegas, equivalentes a 9 hectáreas, 78 áreas, 23 centiáreas y 52 milímetros. Linda S. camino de las carretas, M. y N. José Gomez y P. D. Pedro Acacio. Produce en renta anual una fanega, 9 celemines de cañeal, que reducidos a metálico hacen 68 rs. 25 cent. Ha sido tasada en 728 rs. y capitalizada en 1535 rs. 65 cent. que servirán de tipo en la subasta.

290 Otra id. de la misma procedencia y término, de 4 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 78 áreas, 49 centiáreas y 32 milímetros. Linda S. M., P. y N. tierras de propios. Produce en renta anual 6 celemines cañeal que reducidos a metálico hacen 19 rs. 50 cent. Ha sido tasada en 200 rs. y capitalizada en 430 rs. 75 cent. que servirán de tipo en la subasta.

291 Otra id. de 6 fanegas y 6 celemines del mismo término y procedencia, equivalentes a 4 hectáreas, 56 áreas, 17 centiáreas y 97 milímetros. Linda S. y M. D. Pedro Acacio, P. capellanía del Rosillo y N. los propios. Produce en renta anual 9 celemines y 5 cuartillos de cañeal que reducidos a metálico hacen 35 rs. 95 cent. Ha sido tasada en 325 rs. y capitalizada en 803 rs. 88 cent. que servirán de tipo en la subasta.

292 Otra id. del mismo término y procedencia de 8 fanegas equivalentes a 5 hectáreas, 58 áreas, 99 centiáreas y 4 milímetros. Linda S. camino de las carretas, M., P. y N. propios. Produce en renta anual una fanega de cañeal que reducida a metálico hacen 59 rs. Ha sido tasada en 416 rs. y capitalizada en 877 rs. 50 cent. que servirán de tipo en la subasta.

293 Otra id. de igual término y procedencia de 411 fanegas, equivalentes a 77 hectáreas, 56 áreas, 9 centiáreas y 18 milímetros. Linda S. propios, M. y P. herederos de Manuel González, y N. camino de San Clemente. Produce en renta anual 13 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos que reducidos a metálico hacen 541 rs. 12 cent. Ha sido tasada en 5550 rs. y capitalizada en 12175 rs. 20 cent. que servirán de tipo en la subasta.

294 Otra id. del mismo término y procedencia de 23 fanegas, equivalentes a 16 hectáreas, 7 áreas, 9 centiáreas, y 74 milímetros. Linda S. los propios, M. carril del Calaveron, P. hitos de los propios y N. camino de San Clemente. Produce en renta anual 2 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos, que reducidos a metálico hacen 112 rs. 12 cent. Ha sido tasada en 1150 rs. y capitalizada en 2522 rs. 70 cent. que servirán de tipo en la subasta.

295 Otra id. del mismo término y procedencia de 74 fanegas, 3 celemines, equivalentes a 51 hectáreas, 84 áreas, 30 centiáreas y 59 milímetros. Linda S. y N. los propios, M. D. Pedro Antonio Acacio y P. Benito Martínez. Produce en renta anual 9 fanegas y 3 celemines cañeal, que reducidos a metálico hacen 360 rs. 75 cent. Ha sido tasada en 3700 rs. y capitalizada en 8116 rs. 88 cent. que servirán de tipo en la subasta.

297 Otra id. de la misma procedencia y término, de 24 fanegas, equivalentes a 16 hectáreas, 76 áreas, 96 centiáreas y 12 milímetros. Linda S. M. y P. los propios, N. camino de San Clemente. Produce en renta anual 3 fanegas de cañeal, que reducidos a metálico hacen 117 rs. Ha sido tasada en 1200 rs. y capitalizada en 2652 rs. 50 cent. que servirán de tipo en la subasta.

298 Otra id. del mismo término y procedencia de 80 fanegas, equivalentes a 55 hectáreas, 89 áreas, 90 centiáreas y 40 milímetros. Linda S. y M. los propios, P. herederos de Manuel González y N. camino de S. Clemente. Produce en renta anual 10 fanegas que reducidos a metálico hacen 390 rs. Ha sido tasada en 4000 rs. y capitalizada en 8775 rs. que servirán de tipo en la subasta.

299 Otra id. del propio término y procedencia de 49 fanegas, equivalentes a 45 hectáreas, 27 áreas, 60 centiáreas y 22 milímetros. Linda S. D. Pedro Antonio Acacio, M. P. N. los propios. Produce en renta anual 2 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de cañeal que reducidos a metálico hacen 92 rs. 62 cent. Ha sido tasada en 950 rs. y capitalizada en 2083 rs. 95 cent. que servirán de tipo en la subasta.

300 Otra id. del mismo término y procedencia de 23 fanegas, equivalentes a 16 hectáreas, 7 áreas, y 97 centiáreas. Linda S. M., P. y N. los propios. Produce en renta anual 2 fanegas, 2 celemines de cañeal que reducidos a metálico hacen 112 rs. 12 cent. Ha sido tasada en 1140 rs. y capitalizada en 2522 rs. 70 cent. que servirán de tipo en la subasta.

301 Otra id. del mismo término y procedencia de 2 fanegas, equivalentes a una hectárea, 59 áreas, 74 centiáreas y 76 milímetros: en la loma del Castillo. Linda S. y M. D. José Montoya, P. y N. los propios. Produce en renta anual 7 celemines un cuartillo cañeal que reducidos a metálico, hacen

25 rs. 85 cent. Ha sido tasada en 100 rs. y capitalizada en 536 rs. 18 cent. que servirán de tipo en la subasta.

302 Otra id. del mismo término y procedencia de 3 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 9 áreas, 62 centiáreas y 14 milímetros. Linda S., M., P. y N. D. Juan Pelayo. Produce en renta anual 6 celemines de cañeal, que reducidos a metálico hacen 19 rs. 50 cent. Ha sido tasada en 150 rs. y capitalizada en 438 rs. 75 cent. que servirán de tipo en la subasta.

303 Otra id. del mismo término y procedencia de 5 fanegas, 7 celemines, equivalentes a 5 hectáreas, 90 áreas, 12 centiáreas, y 85 milímetros. Linda S. viuda de Antonio Clemente, M. Pedro López Ventura, P. los propios, y N. Don Tomás Espinosa. Produce en renta anual una fanega, 2 celemines de cañeal, que reducidos a metálico hacen 45 rs. 50 cent. Ha sido tasada en 279 rs. y capitalizada en 1025 rs. 75 cent. que servirán de tipo en la subasta.

304 Otra id. del mismo término y procedencia de 6 fanegas equivalentes a 4 hectáreas, 19 áreas, 24 centiáreas y 28 milímetros. Linda S. y N. Tomás Espinosa, M. Don Juan Pelayo y P. Diego Parra. Produce en renta anual una fanega de cañeal que reducida a metálico hace 39 rs. Ha sido tasada en 350 rs. y capitalizada en 877 rs. 50 centimos que servirán de tipo en la subasta.

305 Otra id. del mismo término y procedencia de 6 fanegas, 6 celemines equivalentes a 4 hectáreas, 57 áreas, 17 centiáreas y 97 milímetros. Linda S. Juan Sevilla, Mediodía y N. D. Tomás Espinosa y P. Sebastian Calero. Produce en renta anual una fanega y un celemin cañeal que reducidos a metálico hacen 42 rs. 25 centimos. Ha sido tasada en 357 rs. y capitalizada en 950 rs. 65 centimos que servirán de tipo en la subasta.

306 Otra id. del mismo término y procedencia de 6 fanegas, 2 celemines equivalentes a 4 hectáreas, 20 áreas, 90 centiáreas y 84 milímetros. Linda S. José Nieves, Mediodía y N. D. Tomás Espinosa y P. viuda del Rullo. Produce en renta anual una fanega un cuartillo cañeal que reducido a metálico hacen 39 rs. 31 centimos. Ha sido tasada en 359 rs. y capitalizada en 895 rs. 75 centimos que servirán de tipo en la subasta.

307 Otra id. en el mismo término y procedencia de 6 fanegas equivalentes a 4 hectáreas, 19 áreas, 24 centiáreas y 28 milímetros. Linda S. y P. Diego Parra, M. D. Juan Pelayo y N. D. Tomás Espinosa. Produce en renta anual una fanega de cañeal que reducida a metálico hacen 39 rs. Ha sido tasada en 334 rs. y capitalizada en 877 rs. 56 centimos que servirán de tipo en la subasta.

308 Otra id. del mismo término y procedencia de 3 fanegas, 7 celemines equivalentes a 2 hectáreas, 48 áreas, 71 centiáreas y 54 milímetros. Linda S. y M. Manuel Tornero, P. Blas Toledo y N. Joaquin Arenas. Produce en renta anual 10 celemines, 5 cuartillos de cañeal, que reducidos a metálico hacen 55 rs. 74 centimos. Ha sido tasada en 179 rs. y capitalizada en 804 rs. 15 centimos que servirán de tipo en la subasta.

309 Otra id. del mismo término y procedencia de 6 fanegas equivalentes a 4 hectáreas, 19 áreas, 24 centiáreas y 28 milímetros. Linda Sa-

